## TITULO II

#### CUERPO ACADEMICO

Artículo 59.- La Real Academia consta de 35 Académicos Numerarios, de Académicos Supernumerarios, de 10 Académicos Correspondientes con résidencia en esta provincia, y un número indeterminado de Académicos Correspondientes nacionales y extranjeros, no residentes en la provincia de Cádiz.

Artículo 69.- Los Académicos Numerarios habrán de tener nacionalidad española, residentes en la provincia de Cádiz, y serán elegidos los Académicos Correspondientes con residencia en-esta provincia. Su nombramiento será vitalicio una vez alcanzada la categoria de Numerario, slavo lo dispuesto al respecto en el Reglamento de Régimen Interior de esta Academia.

Ahora bien, en el caso de que trasladaran su residencia fuera del ámbito provincial y se ausentaran con carácter definitivo, pasarán a ser Supernumerarios. Ahora bien,

Los Numerarios y Supernumerarios tienen el tratamiento de 'Ilustrisimo Señor". El conjunto de los Numerarios forman el Pleno de la Academia.

Articulo 79.- Los Académicos correspondientes con residencia en la provincia de Cádiz serán elegidos por la Corporación mediante votación secreta y mayoritaria de los Académicos Numerarios, de entre aquellas personas que sean consideradas acreedoras a ocupar en su día una plaza de Académico Numerario.

Con iguales normas serán elegidos los Correspondientes con residencia fuera de la provincia.

Articulo 89.- La Academia podrá elegir también. Articulo 82.- La Micalemia podra elegir tambien, en circunstancias excepcionales' tal como corresponde a su título, Académico de Honor, entre aquellas personalidades ajenas a esta Academia. La votación, que será secreta, requerirá como mínimo dos tercios de los votos a favor del nombramiento, de los Académicos Numerarios presentes en la sesión.

Artículo 90.- Para el mejor desarrollo de sus trabajos los Académicos tanto Numerarios, como Correspondientes de esta provincía, estarán distribuidos en las siguientes secciones:

19.- Ciencias Morales y Religiosas.

20.- Ciencias Sociales

39.- Ciencias Històricas. 39.- Ciencias Històricas. 49.- Ciencias Exactas, Fisicas, Quimicas y Naturales.

69.- Lengua y Literatura.

Articulo 100.- Los Académicos están obligados a la asistencia a todas las sesiones, reuniones y actos públicos que la Corporación celebre.

Contribuirán con sus trabajos y publicaciones a la marcha floreciente de la Academia. Igualmente a desempeñar los cargos rectores para los que fueren elegidos, así como a formar parte de las comisiones y representaciones, o la redacción de informes que determinen la Academia o su Presidente.

## TITI O BITIT

# DEL REGIMEN ACADEMICO

Articulo 110.- A la Academia compete la resolución de todos sus asuntos constitutivos, de organización administrativa o representativa y de indole económica.

En todos ellos la decisión será tomada en sesión plenaria por votación entre los Numerarios.

Los asuntos ordinarios de la Academia serán resueltos por la Junta de Gobierno,

Articulo 120.- La Academia eligira de entre sus miembros Numerarios un Presidente, que deberá tener una antigüedad al menos de cinco años como Académico Numerario.

La elección se hará por mayoria en primera votación y por mayoria simple en el caso de que no se obtuviese dicha mayoría absoluta en la primera.

Artículo 139.- El Presidente elegido formulará una propuesta con el resto de la Junta de Gobierno que será sometida a la aprobación de los Académicos de Número en votación secreta.

Articulo 149.- La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente, tres Vicepresidentes (uno por cada uno de los títulos de esta Academía), un Secretario General y un Tesorero Cuyos cargos serán renovables cada cuatro años.

Articulo 150.-Si alguno de estos cargos quedara vacante antes de la terminación del período de mandato, el Presidente propondrá a un Académico Nuemrario para ocuparlo por el tiempo que reste, quien deberá obtener el voto mayoritario de los Numerarios presentes en la reunión. Mientras tanto esta reunión se celebre ocupará interinamente el cargo el Académico que designe el Presidente.

Artículo  $16\Omega$ .— Si fuera la Presidencia la que vacara quedará como Presidente hasta el fin del cuatrienio, el Vicepresidente más antiguo como Académico de Número.

. En ausencia del Presidente se seguirá la misma norma.

Articulo 179.- La Junta de Gobierno podrá designar cuantos

cargos auxiliares sean necesarios para asuntos especiales, por el periodo de tiempo que fije oportuno, así como el nombramiento de comisiones que contribuyan a la finalidad o especialización de trabajos determinados.

#### VI DANTIT

#### DE LA FUNCION ACADEMICA

Artículo 18º.- La Academía celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y públicas para desarrollar su labor cultural en todas las ramas de las Ciencias, las Artes y las Letras.

Articulo 199.- La Academia organizará conferencias, coloquios, cursos, recitales o exposiciones que están dentro de las actividades que le son propias. 199.-Academia

Artículo 200.~ La Academia organizará con la solemnidad que dichos acontecimientos requieren, conmemoraciones o centenarios de personajes y hechos relevantes tanto de carácter universal como particular.

Articulo 219.- Esta Academia promoverá investigaciones cientificas, creará una biblioteca especializada en temas locales, que pondrá al servicio de investigadores y estudiosos, manteniendo de esta forma correspondencia con otras Instituciones de carácter cultural con el fin de colaborar con amplitud en la difiusido del cabar

Artículo 229,- La Academia publicará anualmente un Boletín, cuya propiedad literaria le corresponderá, y donde se recojerán exclusivamente trabajos de sus académicos.

Articulo 239.- De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Academia promueva serán responsables los Académicos en sus asertos u opiniones, así como las secciones que inviten a conferenciantes de sus disciplinas a expresarse publicamente en esta Academia, puesto que la Corporación como entidad científica y social, no defiende ní impugna teoría ni opiniones particulares.

#### TITULO V.

### DE LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA ACADEMIA

Articulo 240.- Para el desarrollo económico de su Instituto la Academia procurará aumentar las actuales subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Gestionará subvenciones y recursos de corporación que tienen en sus fines las ayudas culturales.

Acudirá a las convocatorias de ayudas económicas que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia o el município, para aquellas actividades que son propias de

Artículo 250.- Esta Academia percibirá aquellos ingresos que legitimamente se obtengan de sus publicaciones

Aceptará donaciones, legados y herencías, así como recursos especíales que puedan allegarse de sus miembros.

## DISPOSICION ADICIONAL

Estos Estatutos se complementarán con un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por el Pleno.

La Academia promoverá su integración en el Instituto de España.

En caso de disolución, sus bienes deberán pasar a otras entidades culturales o benéficas de la ciudad de Jerez de la

Estos Estatutos han sido aprobados por la Academia en el Pleno Extraordinario del día 13 de Junio de 1.971, con el acuerdo de que sean elevados a la Consejería de Educación y Ciencía, previo el preceptivo informe del Instituto de Academias de Andalucia.

> ORDEN de 24 de enero de 1994, por la que se concede subvención específica por razón del objeto a la fundación Pro Real Academia Española.

Con la finalidad de respaldar y colaborar en las actividades y proyectos que desarrolla la Real Academia Española, se constituyó la fundación «Pra Real Academia Española».

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en sesión celebrada el 5 de actubre de 1993 acordó la participación de la Comunidad Autánoma de Andalucía como miembro de la Fundación «Pra Real Academia Española».

Por ello, considerando que la Real Academia Española realiza un papel fundamental en la defensa y promocián del idiama

castellano y de los usos idiomáticos y desarrolla múltiples actividades de investigación y difusión, esta Consejería de Educación

y Ciencia dispane:

Artículo único: Conceder una subvención específica por razón del objeto a la fundación «Pro Real Acodemia Española» con cargo a la aplicación presupuestaria 01.18.00.03.00.480.04.42A.6, por un importe de seis millones de pesetas con cargo al presupuesto para 1994 y cuatro millones de pesetas con cargo al presupuesto de 1995.

Sevilla, 24 de enero de 1994

- ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educoción y Ciencio

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 3 de enero de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan para el año 1994 las becas de Farmación de Personal Investigador.

Vistas las memorias presentadas por los Servicios de Formación de Personal Investigador de esta Universidad, sobre la evaluación del trabajo realizado durante el segundo año de disfrute de beca, de coformidad con la exigida en la norma 9 b) de la Resolución de 28 de junio de 1991, por la que se convocaron dichas becas (BOJA núm. 27.9.91), este Rectorado ha dispuesto:

Primero. Prorrogar las becas de formación de Persanal Investigador, con efectos 1.1.94 a 31.12.94, a los becarios que se relacionan en el anexo I.

Segundo. La dotación de estas becas comprende: a) Una asignación mensual bruta de 98.800 ptas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incampatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda de características similares.

# ANEXO I

. Córdoba, 3 de enero de 1994.— El Rector.— Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativo y Formación Prafesional, por la que se dan instrucciones para la celebración del Día de Andalucía en los Centros Escolares de esta Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.3 2° como uno de los objetivos a alcanzar en esta Comunidad, el afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y reconocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

Asimismo, en su artículo 19.2 se dispone que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

De acuerdo con lo anterior, y aún cuando las programaciones y los Planes Anuales del Centro, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1993 (BOJA del 22), por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el curso 1993/94, se hayan realizado integrando y adaptando a cada realidad lo propuesto en cuanto a la Cultura Andaluza en los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así camo los objetivos y el funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza aprobados en la Orden de 6 de julio de 1993 (BOJA del 12 de agosto) y, en su caso, en el Decreto 193/1984, de 3 de julio, y disposiciones que lo desarrollan, la conmemoración del Día de Andalucía estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos y alumnas el conocimiento y la reflexión, en un marco de convivencia, sobre esta Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha dispuesto:

Primero. Todos los Centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y Ciencio celebrarán el Día de Andalucía con anterioridad al próximo 28 de febrero.

Segundo. Con anterioridad a la citada fecha, los Consejos Escalares, tanto de los Centros públicos, como de los privadas concertados, así como los órganos a través de los cuales se canalice la participación en los no concertados, se reunirán en sesián extraordinaria para programar adecuadamente los actos, tendentes en todo caso, a la promoción y fomento de la cultura andaluza en todas sus manifestaciones y expresiones, así como a la profundización en el conocimiento del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tercero. Dicha programación contendrá actividades a realizar dentro del horario lectivo por los distintos grupos de alumnos y alumnas, a lo largo de la jornada escolar.

Cuarto. La programación, anteriormente mencionada, incluirá una hora, como mínimo, para el debate y la realización de actividades sobre el Estatuto de Autonamía para Andalucía o sobre aspectos de la historia, cultura, geografía, economía, etc. de esta Comunidad Autónoma. Para dichas actividades se podrá contar con personalidades cualificadas, invitadas a tal fin.

Quinto. Las Delegacianes Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prestarán a los Centros, en el ámbito de su competencia el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por ellos.

Sevilla, 14 de enero de 1994.— El Director General, Casto Sánchez Mellado.

# CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se actualiza el coste de las plazas concertadas por dicho Instituto con centros especializados para los sectores de personas mayores y personas con minusvalias.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera y Segunda y Disposición final Primera de la Orden 17 de junio de 1993, por la que se regulan los conciertos de plazas entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y los centros de atención especializados para las sectores de personas mayores y personas con minusvalías, esta Dirección Gerencia

# RESUELVE

Primero: A partir del 1 de enero de 1994, el coste de los distintos tipos de plazas ocupadas que se concierten por el